



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0594-R-2016

Huancayo, 04 JUL 2016

#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, EL Informe N° 00571-2016-OGAL/UNCP presentada el 17 de mayo 2016, a través del cual el Asesor Legal solicita se de cumplimiento al mandato judicial expediente N° 00136-2015-0-1501-JR-LA-02.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

**Que**, el Segundo Juzgado Transitorio Laboral Sede Central ha emitido la Sentencia N° 518-2015 contenido de la Resolución N° 03 de fecha 30 de junio 2015, en el proceso contencioso administrativo seguido por Glicerio López Orihuela contra la UNCP, ha resuelto declarar fundada la demanda interpuesta por el demandado y ordena que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades cumpla con otorgar el pago de tres remuneraciones totales, por haber cumplido 30 años de servicios a favor del Estado, asimismo, el derecho a percibir los devengados de la bonificación personal del 25% desde 16 de noviembre 2008 y 30% a partir del 16 de noviembre 2013 hasta la actualidad, mas el pago de intereses laborales generados; y con Resolución N° 07 de fecha 13 de noviembre 2015, se confirmó la sentencia de vista N° 1150-2015, mediante la cual confirmaron la sentencia, contenida en la Resolución N° 03 de fecha 30 de junio 2015; y requiere a la demandada cumpla con lo ordenado en la sentencia;

**Que**, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

**Que**, el Asesor Legal opina dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia de vista N°1150-2015, emitida por la Segunda Sala Mixta de Huancayo, para lo cual, mediante resolución se de cumplimiento a la sentencia;

**Que**, mediante Informe N° 122-2016-ORP/UNCP presentado el 24 de junio 2016, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones considerando el mandato judicial y la Resolución N°3587-R-2014 de fecha 17 de noviembre 2014, en la cual se resuelve reconocer al Ing. Glicerio López Orihuela, el tiempo de servicios laborados en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga por un periodo de 03 años, 03 meses y 23 días, y acumular a su tiempo de servicios, modificando la fecha de reconocimiento del quinto quinquenio y el monto pagado, reconocido mediante Resoluciones N° 05437-R-2009 y 05438-R-2009, determina que del monto pagado S/3,772.94 el pago indebido es de S/ 712.88. Asimismo, manifiesta que el demandante debe cumplir con regularizar su solicitud de reconocimiento de sexto quinquenio y pago de la asignación por cumplir 30 años de servicios de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la institución; y

**De conformidad** al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0594-R-2016

### RESUELVE:

- 1° DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 03 de fecha 30 de junio 2015, mediante la cual la Corte Superior de Justicia de Junín, el Segundo Juzgado Transitorio Laboral Sede Central, **ordena** a la Universidad Nacional del Centro del Perú pagar el íntegro de tres remuneraciones totales por haber cumplido 30 años de servicios al Estado, más los intereses legales, a favor de **Glicerio López Orihuela**.
- 2° DISPONER** que el demandante Glicerio López Orihuela regularice su solicitud de reconocimiento de sexto quinquenio y pago de asignación por haber cumplido 30 años de servicios de acuerdo a lo establecido en el TUPA.
- 3° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR

c.c.

Rectorado/ DGA/Órgano Control Institucional/ Of. Asesoría Legal/ Of. Gral de Personal/Of Gral de Planificación/Of. Gral de Contaduría y Administración Financiera/Of. de Remuneraciones y Pensiones/Of. de Escalafón Universitario/ Of. de Presupuesto/ Of. De Tesorería/Unidad de Integración Contable/Ejecución Presupuesta/ Segundo Juzgado Transitorio Laboral-Sede Central/Interesado/Archivo /ivm.